

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

PRIMERO. NATURALEZA Y DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas (TRLRHL), establece lo siguiente:

“1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a. Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*
- b. Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- c. Anexo de personal de la entidad local.*
- d. Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e. Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

[...]

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.”

Según lo expuesto, el informe debe acompañarse como documento en el expediente del Presupuesto y tiene una finalidad concreta, cual es la de informar sobre las bases utilizadas para la determinación de los gastos e ingresos que se incluyen en los correspondientes Estados.

Este informe no debe confundirse en ningún caso con el de fiscalización de Intervención al que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 168 TRLRHL.

SEGUNDO. Respecto a la **LEGISLACIÓN APLICABLE**, principalmente la encontramos recogida en las siguientes normas:

- LRRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- TRLRHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Normas de rango reglamentario aprobadas entre los ejercicios 2010 y 2012 para la contención del déficit.

TERCERO. CRITERIOS SEGUIDOS PARA LA EVALUACIÓN DE INGRESOS.

Las previsiones del Presupuesto de ingresos 2013, se han realizado teniendo en cuenta los datos facilitados por el departamento de Gestión Tributaria y el análisis de la ejecución presupuestaria de los últimos ejercicios realizado por esta Intervención.

La información ha sido obtenida a su vez de diversas fuentes, ya sean las bases de datos de la contabilidad municipal (SICALWIN) y gestión de ingresos (SWAL), así como la facilitada por distintas áreas y departamentos gestores de los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones

Se ha analizado la coherencia de los datos cuando tienen orígenes distintos, dando prioridad a aquellos que ofrecen mayor fiabilidad, todo ello bajo el principio de prudencia. Este principio general exige el contraste y verificación de los datos, en especial si se depende de otras Administraciones Públicas, dada la actual coyuntura económica y la exigencia de equilibrio presupuestario y déficit cero para cualquier administración.

A) Capítulos I: Impuestos Directos

Se definen como aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, sin producirse traslación de la carga impositiva.

Los impuestos municipales directos son: Impuesto sobre Bienes Inmuebles - rústica y urbana-, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Las previsiones recogidas se basan tanto en la información facilitada al respecto por el departamento de Gestión Tributaria como en los datos de gestión de ejercicios anteriores, con las particularidades propias del tipo de ingreso que destacamos a continuación:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica

Se mantiene el dato de derechos reconocidos de los últimos ejercicios, ya que además del escaso peso de esta figura tributaria, no hay posibilidad de aflorar nuevos hechos imponible y, por otra parte, el Catastro no efectúa actualizaciones de valores catastrales.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana

Las previsiones derivadas de este tributo, por ser el más destacado desde el punto de vista cuantitativo, han sido concretadas por el departamento de Gestión Tributaria recogiendo los datos del padrón previsto para 2013, descontando la cuantía prevista por aplicación de las vigentes bonificaciones por domiciliación y Sistema Especial de pago, con una escasa previsión de altas para el ejercicio.

La obligatoria aplicación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en virtud del cual se incrementa el tipo mínimo del tributo, así como la desaparición de la reducción de la base imponible recogida en el artículo 67 del TRLRHL, supone que el peso de este tributo supere el 50% de los ingresos corrientes.

Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica

Este tributo directo, cuya gestión es íntegramente municipal, es objeto de un seguimiento sistemático y riguroso especialmente por el control que requiere la gestión de las flotas de vehículos que integran el padrón municipal. De ahí que para fijar las previsiones de ingresos se hayan utilizado las cifras facilitadas por el departamento gestor del impuesto.

Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana

La cuantificación de previsiones por este concepto es compleja por la actual situación económica y la dificultad de acceso al crédito, que ha provocado un estancamiento en el mercado inmobiliario, ya que estas circunstancias influyen directamente en el número de transmisiones inter vivos sujetas al impuesto. Asimismo incide la bonificación vigente respecto de determinadas transmisiones mortis causa.

Por estos motivos, no se contempla la utilización de los datos de derechos reconocidos de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, sin perjuicio de que puedan tenerse en cuenta las liquidaciones pendientes de tramitación devengadas en ejercicios anteriores. Se incorpora en definitiva la cifra facilitada por el Departamento de Gestión Tributaria.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Respecto de esta figura tributaria, de gestión compartida con la Agencia tributaria, se reduce el dato de derechos reconocidos del ejercicio 2012, al haberse consolidado la tendencia a la baja motivada por el cese de negocio en el municipio de empresas a los epígrafes 833.1 y 2 relacionados con la actividad urbanística, promoción y construcción, o por el cierre de sucursales con motivo de los procesos de fusión de entidades financieras.

B) Capítulo II: Impuestos Indirectos

Son aquéllos tributos en los que se manifiesta de forma indirecta la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Respecto de las previsiones para 2013, la previsión realizada por el Departamento de Gestión Tributaria parte de la evolución positiva de este tributo en los últimos ejercicios, en defecto de existencia de informe del área de urbanismo que analice proyectos concretos o zonas de expansión.

C) Capítulo III: Tasas y otros ingresos

Este capítulo se integra por ingresos de naturaleza ecléctica, tales como los derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc.

Para efectuar las previsiones, dada la diversidad de conceptos que se imputan a este capítulo se ha utilizado, según los casos, el informe facilitado desde el área correspondiente, la media 2011-proyección 2012 o la cifra de derechos reconocidos de la contabilidad 2011. A continuación se destacan, por su relevancia los siguientes:

Tasa por suministro de agua

La recaudación por este concepto desaparece como consecuencia del nuevo sistema de gestión recogido en el convenio firmado con Canal de Isabel II Gestión. En virtud del mismo, dicha entidad paga la tasa por ocupación del subsuelo (aumenta la previsión en dicho concepto) y deja de ingresar al Ayuntamiento por este concepto, si bien se ve compensado con la disminución del coste de mantenimiento de la red de distribución.

Tasa por prestación de servicios urbanísticos

Tal y como se ha indicado al analizar el ICIO, la previsión realizada por el Departamento de Gestión Tributaria parte de la evolución positiva de este tributo en los últimos ejercicios, en defecto de existencia de informe del área de urbanismo que analice proyectos concretos o zonas de expansión.

Precios públicos Escuela de Música y Talleres

La nueva modalidad de gestión prevista para la Escuela de Música, en la que el cobro de los precios públicos forma parte de la retribución al concesionario, motiva que solo se recoja la previsión de recaudación correspondiente a los Talleres municipales.

Precios públicos por actividades y servicios deportivos

La previsión consolida la reducción de los precios públicos deportivos como consecuencia del cambio operado en el sistema de gestión de la Piscina Cubierta y del Complejo Deportivo municipal.

Multas de Tráfico.

Se mantiene la tendencia al alza después de que el Ayuntamiento asumiera íntegramente la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de infracción de normativa de tráfico y seguridad vial.

Por último, indicar que el criterio seguido para cuantificar los ingresos por *Suministro agua Olivar de Mirabal (concepto 39903)* está en relación con la puesta en funcionamiento de la nueva red de agua en dicha urbanización.

D) Capítulo IV Transferencias Corrientes

Son ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Dentro de este capítulo se distinguen dos grandes grupos:

Participación en los tributos del Estado y Compensación IAE

Según los datos facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las cuantías del ejercicio 2012 se incrementarán el 7,1 % de cara al ejercicio 2013, si bien la liquidación definitiva del ejercicio 2011 no será tan positiva como la del año 2010, cuyo impacto en el Presupuesto de Ingresos 2012 ha sido de enorme importancia.

Subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de Madrid

Respecto de este segundo grupo de ingresos imputables al capítulo 4 hemos de señalar que incorporan los últimos datos de que disponen las áreas, y los técnicos responsables, al haberse hecho un importante esfuerzo de documentación, actualización y centralización de información.

Ante la incertidumbre de la política de fomento de la Comunidad autónoma de Madrid (CAM) , este ejercicio se continúa en la senda fijada en 2012 de presupuestar tan solo aquellas subvenciones cuya recepción esta apoyada bien mediante convenios suscritos con el ayuntamiento, bien mediante otros compromisos de aportación; respecto a aquellas subvenciones cuya cuantía y repercusión no se tiene seguridad al día de hoy se ha preferido no presupuestar sino generar crédito cuando sea firme el compromiso de aportación de la CAM.

En esa línea, subvenciones como el del proyecto de CCLL, talleres de empleo o programa OPEA en los que el gasto de personal es importante, se ha preferido generar crédito por las cantidades finalmente asignadas en las subvenciones evitando el tener que preverlas sin la seguridad de su otorgamiento.

Desaparece la transferencia por el programa PRISMA, ya que el programa se ha liquidado a lo largo del ejercicio 2012.

E) Capítulo V: Ingresos Patrimoniales

Este capítulo recoge los ingresos procedentes de rentas del patrimonio de la entidad local, tales como intereses de depósitos y saldos en cuentas corrientes – estimados según la ejecución del ejercicio 2012 y la previsible evolución de los tipos de interés ofertados por las entidades bancarias –, y rentas de bienes inmuebles cuyo régimen está sujeto a normativa de derecho privado. En este último grupo se incluyen los ingresos derivados del arrendamiento de las plazas de garaje propiedad municipal así como los de los locales del Centro de Empresas Municipal, en tanto no se determine su calificación como autorizaciones administrativas gravadas por la correspondiente tasa.

F) Capítulo VI: Enajenación de patrimonio

No se prevé ningún ingreso por este concepto. Si se llegase a producir alguna enajenación durante 2013, se procederá tal y como indica la normativa contable y presupuestaria: generando crédito en las correspondientes partidas de gastos de inversión.

G) Capítulo VII: Transferencias de Capital

En este capítulo se reflejan las aportaciones de otras Administraciones destinadas a financiar inversiones municipales; al día de hoy no hay ninguna subvención nueva prevista de ingresar, pues la que está pendiente de ingreso (fondos FEDER, por un máximo de 2.000.000,00 €), no ha sido objeto de completa concreción, por lo que será objeto de un expediente de generación de crédito cuando la misma se produzca.

CUARTO. REGLA DE GASTO: GASTO COMPUTABLE PARA EL EJERCICIO 2013.

El artículo 12 de la LOEPSF regula el cálculo de la Regla de Gasto. Este concepto delimita el gasto máximo al que podrán hacer frente las Administraciones Públicas en cada ejercicio en los capítulos 1 a 7, en aplicación de la normativa europea SEC`95.

Así, partiendo de los créditos iniciales del ejercicio 2012, se aplican una serie de variables que permiten llegar a la cifra final de gasto computable para el ejercicio 2013. Los cálculos recogidos en el cuadro que a continuación se incorpora muestran dos variables fundamentales:

- Tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo para el año 2013, establecida por el Gobierno en el 1,7 %, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF.
- Aumentos permanentes de la recaudación: según la interpretación mayoritaria del colectivo profesional al que pertenece quien suscribe, esta previsión del artículo 12.4

de la LOEPSF se refiere a la modificación experimentada en el IBI de naturaleza urbana por la aplicación del RD-ley 20/2011. Por ello, una vez que desaparezca dicho aumento se procederá a la oportuna corrección a la baja del gasto computable. En este apartado se ha utilizado el importe facilitado desde el Departamento de Gestión Tributaria, en el que se estima de forma prudente una actualización para 2013 del 8 % por la reducción de la base imponible del impuesto para las cuotas afectadas.

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE PARA 2013 (artículo 12 LOEPSF)

AÑO 2012		
	Gastos no financieros 2012. Previsiones iniciales	Importes
+	I. Gastos de personal	18.855.000,00
+	II. Compr de bienes y servicios	21.781.000,00
+	III. Gastos financieros	1.162.000,00
+	IV. Transferencias corrientes	3.520.000,00
+	VI. Inversiones	182.000,00
+	VII. Transferencias de capital	0,00
	Suma gastos no financieros	45.500.000,00
	A deducir (art. 12.2):	
-	Intereses deuda	1.147.000,00
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AP	2.410.000,00
	Suma	3.557.000,00
	+/- Ajustes SEC 95 (art. 12.2):	0,00
	+/- Ajustes consolidación	0,00
	Gasto computable año 2012	41.943.000,00
x	Tasa referencia crecimiento PIB medio plazo año 2013	1,017
	Resultado art. 12.3	42.656.031,00
AÑO 2013		
	A incrementar (art. 12.2, Créditos iniciales 2013):	
+	Intereses deuda	800.000,00
+	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AP	2.466.000,00
	Suma	3.266.000,00
+	Aumentos permanentes recaudación	
	IBI, art. 8 del RD-Ley 20/2011	6.258.969,00
-	Disminución permanente de recaudación	
	Suma	6.258.969,00
	GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2013	52.181.000,00

En definitiva, el gasto máximo que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte podrá consignar en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2013 será de 52.181.000,00 €, toda vez que los ingresos por dichos capítulos son superiores a dicha cifra.

Dado que los gastos corrientes – capítulos 1 a 4 – ascienden a 44.400.000,00 €, se podrán destinar 7.781.000,00 € de créditos iniciales a gastos de los capítulos 6 y 7 (inversiones y transferencias de capital).

QUINTO. SUFICIENCIA DE LOS CRÉDITOS PARA ATENDER A LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES Y LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los capítulos I a V de Ingresos, Ingresos Corrientes, ascienden a 54.000.000,00 € frente a la suma de los capítulos I a IV de Gastos corrientes, 44.400.000,00 €, de manera que queda garantizada la estabilidad presupuestaria y cubiertas todas las obligaciones adquiridas para el correcto funcionamiento del Consistorio y de los trabajos asignados a terceras personas.

La previsión del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013 relativa a la congelación de las retribuciones en el Sector Público, motiva que el **Capítulo I** del Presupuesto de Gastos sea prácticamente un calco del del ejercicio anterior, con ligeros ajustes derivados de jubilaciones, amortización de algunas plazas y reestructuraciones administrativas.

En relación a los contratos en vigor, se han consignado las cuantías necesarias para atender a los compromisos de gasto en ellos asumidos, con la previsión de los expedientes en tramitación y los previstos para el ejercicio 2013. Se han tenido en cuenta la previsión de actualización de precios (el IPC se encuentra en torno al 3%) y el incremento del IVA según el tipo aplicable a cada contrato.

Respecto al grado de cobertura del resto de los servicios municipales no amparados por un contrato, se estima que se ha dotado crédito suficiente.

En cuanto a los gastos de suministro de energía eléctrica y consumo de telefonía, nos encontramos en la recta final del proceso para su adecuada licitación, lo que permitirá la regularización de su situación y unos niveles de gastos asumibles para la dotación del **Capítulo II** del Presupuesto.

Los intereses que integran el **Capítulo III** se han calculado en función de los tipos de interés vigentes a la fecha, con la lógica precaución derivada de la actual inestabilidad de los mercados financieros.

En el **Capítulo IV** destaca la disminución de las transferencias corrientes realizadas a la EMSV en el marco de las encomiendas de gestión, consecuencia de los cambios introducidos en la gestión de las mismas.

Respecto a los **Capítulos VI y VII** de gastos, el criterio de presupuestación ha sido el de prever en los créditos iniciales del presupuesto 2013 solo aquellas inversiones que se financien con recursos de carácter ordinario, pues el resto se harán con cargo a los remanentes de crédito provenientes del presupuesto 2012.

A tal fin, en este mismo ejercicio 2012 se va a proceder a una modificación del anexo de inversiones vigente con las operaciones contables que procedan, produciendo un cambio de adscripción de las fuentes de financiación que se afectan a un distinto al que tienen actualmente que permitirá dar cobertura presupuestaria a aquellos proyectos de inversión que se pretenden acometer en 2013.

No obstante, para ofrecer información acerca de las actuaciones a realizar en 2013, el Anexo de Inversiones de ese año detalla como queda financiado cada proyecto de inversión previsto con independencia de si se hace con créditos del ejercicio presupuestado o mediante los remanentes de crédito. A diferencia de otros ejercicios, la existencia de ingresos corrientes muy superiores a los gastos corrientes y el gasto computable calculado en la forma anteriormente señalada, provocan que las inversiones financiadas con dichos ingresos sean muy superiores a las de años pasados.

Por último señalar que las dos cuotas de amortización previstas para amortizar los préstamos vigentes se consignan en los créditos iniciales del **Capítulo IX** del Presupuesto 2013, ya que también serán financiadas por el exceso de ingresos corrientes.

EL VICEINTERVENTOR

Fdo: Juan Andrés Gil Martín.